

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 278-2009**  
**(y modificatorias 0617-2009, 1545-2012, 1782-2013, 0213-2014,**  
**0015-2015 y 1928-2018)**

**REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LAS ACTIVIDADES**  
**ACADÉMICAS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS**  
**EXACTAS Y TECNOLOGÍA**

**I — DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 1°.-** Podrán inscribirse en la Facultad, para ser alumnos, todos los aspirantes que satisfagan las condiciones de admisión a la Universidad establecidas por la Ley de Educación Superior, el Ministerio de Educación de la Nación, por la Universidad Nacional de Tucumán y por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología en particular.

**Artículo 2°.-** Los aspirantes que satisfagan las condiciones del artículo 1° deberán hacer efectiva su inscripción dentro del plazo establecido por la Facultad presentando la documentación pertinente.

**II — DE LA PERMANENCIA Y READMISIÓN COMO ALUMNO EN LA FACULTAD**

**Artículo 3°.-** Serán Alumnos Regulares aquellos estudiantes que aprueben un mínimo de dos Asignaturas por periodo lectivo conforme lo establece la Ley de Educación Superior. Los estudiantes que no cumplan con esta condición serán reinscriptos bajo la condición de Alumnos.

**Artículo 4°.-** Para conservar la Condición de Alumno regular deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 3°;
- b) Realizar el trámite de Reinscripción anual en Dirección alumnos directamente o a través de la Página Web Alumnos en el plazo establecido por la Facultad.

**Artículo 5°.-** Aquellos alumnos que al momento de la reinscripción no cumplan con el artículo 3°, deberán solicitar Readmisión como Alumno, la que será concedida en forma directa, conforme lo establece la reglamentación aprobada por el H.C.S.

**Artículo 6°.-** Aquellos que no hayan realizado el trámite de Reinscripción en el período establecido, podrán solicitar Reinscripción fuera de término, la que será concedida en forma directa, si cumplen con las condiciones del artículo 3°. En los restantes casos la readmisión será otorgada por el Consejo Directivo, previo informe de Dirección Alumnos.

### III — DE LAS INSCRIPCIONES EN LAS ASIGNATURAS

**Artículo 7°.- (Modificado por Res. 0213-2014)** Los alumnos deberán inscribirse en las Asignaturas que cursarán, por vía informática o por ventanilla de Dirección Alumnos, en fecha establecida por calendario académico, respetándose el régimen de correlatividad vigente para cada Carrera. Para asignaturas correspondientes hasta el módulo VI inclusive, el número de Asignaturas en las que puede inscribirse un estudiante, es tal que, sumado al número de materias regulares sin aprobar al momento de la inscripción, dé como máximo 10 Asignaturas.

**Artículo 8°.-** Los Alumnos de las Carreras de Ingeniería inscriptos en las Asignaturas de Primer Año serán inscriptos como Alumnos del Ciclo Común Articulado (CCA), con mención a modo de preinscripción en una determinada Carrera de Ingeniería.

**Artículo 9°.-** Los Alumnos de las Carreras de Ingeniería podrán solicitar al completar la aprobación del Primer Año un certificado de aprobación del Ciclo Común Articulado.

**Artículo 10.-** Los Alumnos inscriptos en el CCA, podrán confirmar o cambiar su elección de Carrera al momento de la inscripción en Asignaturas del tercer módulo.

**Artículo 11.-** En base a las inscripciones en Asignaturas, Dirección Alumnos confeccionará las Planillas de Regularidad con la nómina de alumnos en condiciones reglamentarias de cursarlas, las que serán remitidas al Departamento que presta el servicio docente de las diferentes Asignaturas, en un plazo no mayor de 2 (dos) semanas a partir de la finalización del período de inscripción.

**Artículo 12.-** En caso de solicitarse una excepción al artículo 7°, respecto al régimen de correlativas, se debe aplicar la reglamentación vigente. Si el pedido excede la normativa vigente, será resuelto por el Consejo Directivo.

### IV — DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

**Artículo 13.-** Cada Asignatura desarrollará sus actividades curriculares dentro del semestre correspondiente, si es de régimen semestral y dentro del año si es anual. Todas las actividades curriculares, incluidas las evaluaciones parciales, deberán ser realizadas dentro del periodo correspondiente de dictado de cada Asignatura. No se podrán tomar dos evaluaciones parciales de Asignaturas de un mismo módulo en el mismo día.

**Artículo 14.-** Para regularizar y aprobar una Asignatura, el alumno deberá cumplir con las pautas establecidas por cada una de ellas con el aval de la Carrera, ya sea que se trate de Asignaturas con regímenes de examen final y/o de promoción sin examen final. Dichas pautas deberán ser comunicadas al alumno al comienzo del dictado.

**Artículo 15.- (Modificado por Res. 1782-2013 y 0015-2015)** La regularidad de Asignaturas cuatrimestrales será de 24 meses y de 24 meses para las Asignaturas con régimen de dictado anual, a partir de la finalización del periodo correspondiente de cursado.

de la misma. La regularidad constará en la Libreta Universitaria del alumno y en la Planilla de Regularidad a que hace mención el artículo 11, la que deberá ser devuelta a Dirección Alumnos con la firma del Docente responsable y del Jefe del Departamento en un plazo máximo de 15 días a partir de la aprobación de las condiciones establecidas para regularizar la Asignatura, teniendo como fechas límites el 31 de marzo o 31 de agosto según sean Asignaturas del primer o segundo semestre o 31 de marzo si es anual.

En el caso de Asignaturas de régimen de promoción, el docente elevará a Dirección Alumnos a través del Departamento correspondiente, un listado de los alumnos promovidos.

Si la materia es promocional y el alumno no cumple con el régimen de correlativas vigente en el momento de obtener la promoción, se debe asentar en ese listado la materia como regular. Cuando el estudiante cumpla con las correlativas correspondientes, Dirección Alumnos deberá emitir una planilla de examen promocional en la primera semana del mes siguiente al cumplimiento de las correlativas solicitadas. Si al cabo de 12 meses el alumno no cumple con las correlativas exigidas pierde la promoción, manteniendo la regularidad de la Asignatura.

**Artículo 16.-** Producido el vencimiento del período establecido en el artículo 15 sin haber aprobado la Asignatura, el alumno perderá la regularidad.

**Artículo 17.-** En caso de solicitarse una extensión de regularidad, el mismo será resuelto en forma ordinaria conforme a la reglamentación vigente. Si el pedido excede la normativa vigente, será resuelto por el Consejo Directivo.

## **V — DE LOS EXÁMENES REGULARES**

**Artículo 18.-** Los exámenes finales de las Asignaturas son evaluaciones globales del aprendizaje de las mismas. Pueden adoptar distintas formas siempre que aporten elementos de juicio suficientes para decidir la aprobación de las mismas.

**Artículo 19.-** Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen final en la secretaría del Departamento al que pertenezca la Asignatura o en Dirección Alumnos hasta 48 horas hábiles antes del día del examen o a través de la Página Web Alumnos hasta 24 horas antes del momento en que cierra la Inscripción. La misma será aceptada si la Asignatura fue regularizada y si cumple con el régimen de correlativas vigente, fijado por el Reglamento de la Carrera. Dirección Alumnos deberá entregar al Departamento correspondiente las Actas de Examen debidamente confeccionadas previo al inicio del acto en la fecha correspondiente.

**Artículo 20.-** Los alumnos serán evaluados por el Tribunal Examinador de la Asignatura respectiva, el cual se integrará con tres docentes, por lo menos dos de ellos Profesores o docentes a cargo, pudiendo ser el tercer integrante un Jefe de Trabajos Prácticos de la Asignatura y será presidido por el responsable a cargo de la misma.

**Artículo 21.-** Es de presentación obligatoria para el examen la Libreta Universitaria o el Documento Nacional de Identidad. El docente a cargo de la Asignatura deberá hacer constar la calificación obtenida en la Libreta Universitaria.

**Artículo 22.-** Concluido el examen el Tribunal Examinador hará constar en Acta, por triplicado, provista por Dirección Alumnos, la nota de Calificación, dichas Actas de examen se archivarán como Libro Foliado, un juego en Dirección Alumnos, otro juego en el Departamento correspondiente y el tercero en un lugar destinado por la Facultad a tal fin.

**Artículo 23.- (Modificado por Res. 0617-2009)** La Calificación se ajustará a la Escala 0 – 10. Para aprobar una Asignatura se requiere una nota mínima de 4 (cuatro) y la calificación se ajustará a la siguiente escala:

- 0 (cero): Reprobado
- 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres): Insuficiente
- 4 (cuatro) y 5 (cinco): Suficiente
- 6 (seis) y 7 (siete): Bueno
- 8 (ocho) y 9 (nueve): Distinguido
- 10 (diez): Sobresaliente.

**Artículo 24.- (Modificado por Res. 1928-2018)** La Facultad establecerá dentro del Calendario Académico, Mesas de Exámenes Regulares en los turnos Diciembre – Febrero/Marzo y Julio – Agosto. En ningún caso se podrán fijar Mesas de Exámenes Regulares durante el período de dictado de clases.

**Artículo 25.-** El alumno que se inscribe en una Mesa de Examen final no podrá inscribirse en una Mesa dependiente del mismo llama-do para rendir examen en la misma Asignatura, salvo en el caso de haber estado ausente. Dirección Alumnos emitirá una Planilla de Asistencia conjuntamente con las Actas de Examen, la cual deberá ser llenada por el Tribunal Examinador al inicio del examen y enviada a Dirección Alumnos en el plazo que fija el artículo 36 inciso a).

**Artículo 26.-** El alumno que curse hasta dos Asignaturas, durante un período lectivo (si las mismas son de régimen anual) o durante un semestre (si las mismas son de régimen semestral), tiene derecho a una Mesa Especial entre los días 1 y 10 de cada mes, cuando no existan Mesas de Examen regulares en el mismo mes. El alumno deberá presentar en la Secretaría del Departamento el formulario de Examen Especial llenado por el Profesor responsable de la Asignatura en cuestión, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha convenida con el Profesor para el examen. El alumno ausente a una Mesa Especial, no podrá solicitar una nueva Mesa Especial en la misma Asignatura en el mismo periodo lectivo.

**Artículo 27.- (Modificado por Res. 1928-2018)** El alumno que haya aprobado hasta el cuarto módulo de la Carrera y regularizado Asignaturas de los módulos siguientes, tendrá derecho a rendir el examen final de las mismas, en Mesa Especial entre los días 1 y 10 de cada mes, cuando no existan Mesas Regulares de Examen en el mismo mes, con fecha a convenir con el docente. Siguiendo el procedimiento del artículo 26.

**Artículo 28.-** Los Alumnos Egresados de Escuelas Técnicas de nivel medio reconocidas por el Ministerio de Educación podrán ser eximidos de cursar la Asignatura perteneciente a la disciplina Sistemas de Representación, previa aprobación de una prueba de suficiencia, según programa y a criterio del responsable de la Asignatura y por única vez.

**Artículo 29.-** Realizada la Prueba de Suficiencia a que se refiere el artículo precedente, el responsable de la Asignatura procederá a enviar el listado de los alumnos aprobados a Dirección Alumnos para su registro.

**Artículo 30.-** Mientras dure la Regularidad de una Asignatura, el alumno sólo podrá ser aplazado en tres oportunidades, perdiendo la misma si así ocurriera, no pudiendo acogerse a los beneficios del artículo 17.

## **VI — DE LOS EXÁMENES LIBRES**

**Artículo 31.- (Modificado por Res. 1545-2012)** Para acceder a un examen libre, el alumno deberá estar inscripto en la Facultad y cumplir con los requisitos que fije el régimen de correlativas para examen, llenando una solicitud de Examen Libre, con el acuerdo del responsable de la Asignatura, dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para el examen. La fecha fijada NO necesariamente deberá coincidir con las mesas de Examen Regular establecidas por la Facultad ya que podrán ser examinadas también en Mesa Especial entre los días 1 y 10 de cada mes, cuando no existan Mesas de Exámenes regulares en la primera quincena de cada mes.

**Artículo 32.-** El Tribunal Examinador estará constituido como lo establece el artículo 20.

**Artículo 33.-** El examen Libre constará de:

- a) Una prueba de evaluación de parte práctica (de ejercicios y problemas y experimental si correspondiera); y
- b) Un examen final que versará sobre todo el programa de la Asignatura. El alumno deberá aprobar lo establecido en el inciso a) para poder rendir el examen final previsto en el inciso b).

**Artículo 34.-** Para iniciar un examen Libre es requisito indispensable la presentación de la Libreta Universitaria o del Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 35.- (Modificado por Res. 1545-2012)** Queda sin efecto

## **VII — DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS ACTAS DE EXAMEN**

**Artículo 36.-** El Profesor responsable de la Asignatura, deberá remitir al Departamento correspondiente:

- a) La planilla de ausentes a la misma, dentro de un plazo que en ningún caso podrá exceder las 12 hs. del día siguiente al inicio de la mesa;

b) Los tres juegos de cada Acta de Examen con las calificaciones obtenidas por los alumnos examinados y firmadas por todos los miembros del Tribunal, dentro de un plazo que en ningún caso podrá exceder los dos días hábiles posteriores a la finalización del acto. Los alumnos que estando presentes al inicio de la Mesa, no lo estuvieran en el momento de ser llamados para ser evaluados, tendrán ausente, pero no el derecho de rendir en la mesa inmediata posterior en tanto ésta sea dependiente. El Departamento deberá enviar esta documentación a Dirección Alumnos en un plazo de un (1) día hábil, desde el momento de recepción.

## **VIII — DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**

**Artículo 37.-** Para el cambio de una Carrera a otra que se dicta en la Facultad, el alumno deberá presentar una solicitud por Mesa de Entradas, la que será girada a Dirección Alumnos, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.

## **IX — DEL CURSADO SIMULTÁNEO**

**Artículo 38.-** Para el cursado simultáneo de Carreras que se dictan en la Facultad, el alumno deberá presentar una solicitud por Mesa de Entradas, la que será girada a Dirección Alumnos verificándose lo dispuesto en la reglamentación vigente.

## **X — DE LA EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 39.-** La Equiparación de Asignaturas se hará conforme al Régimen de Equiparación vigente. Si las Asignaturas no fueran de equiparación directa, el pedido debe ser remitido a la Dirección de la Carrera en la que está inscripto o aquella donde solicita el cambio de Carrera o cursado simultaneo, la cual solicitará el informe de los Docentes responsables de las Asignaturas.

Las Asignaturas comunes que hubieran sido regularizadas en la Carrera de origen, mantendrán la regularidad en el cambio de Carrera conforme el período establecido en el artículo 15.

La Equiparación de Asignaturas será finalmente resuelta por el Consejo Directivo.

## **XI — DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LAS EXCEPCIONES.**

**Artículo 40.-** Es competencia del Consejo Directivo de la Facultad:

- a) La interpretación de este Reglamento.
- b) La decisión en todos los casos no previstos en este Reglamento.

c) La autorización de excepciones a las normas del presente Reglamento por causas debidamente fundadas.